

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2019-348 *Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal.*

Por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de septiembre de 2018 se aprobó definitivamente el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula la organización y el régimen de funcionamiento del Ayuntamiento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Administración de este Municipio, como expresión de la autonomía local garantizada por la Constitución Española. Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, teniendo en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene carácter básico, al igual que las disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

II

El objetivo que persigue este Reglamento Orgánico es el de establecer, dentro del marco legal, un modelo organizativo específico y propio para el municipio de Alfoz de Lloredo basado en los principios de flexibilidad, eficacia, eficiencia y neutralidad.

El principio de flexibilidad se pone de manifiesto en el intento de buscar un modelo orgánico funcional.

El principio de eficacia inspira la redacción de esta norma para contribuir a que la nueva organización municipal produzca el efecto de facilitar a los órganos de gobierno el correcto desarrollo de su función de impulso en la acción municipal en beneficio de los vecinos.

El principio de eficiencia con la búsqueda de una correcta utilización de las estructuras administrativas existentes.

El principio de neutralidad que sirvió de base para el diseño de un modelo orgánico-funcional que estuviese únicamente al servicio de los vecinos, y que, de este modo resultase válido para cualquiera de las formaciones políticas que en cada momento se encontrase gobernando en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En definitiva, se buscó un modelo de organización propio y específico para el municipio de Alfoz de Lloredo adaptado a sus dimensiones, a sus particularidades, a sus necesidades y singularidad.

CVE-2019-348

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

III

Por lo que se refiere al contenido y a la estructura de este Reglamento cabe señalar que tras un Título Preliminar, se encuentra dividido en ocho títulos y una Disposición final.

En el Título Preliminar se recogen una serie de disposiciones generales en las que se pone de manifiesto, que el objeto del Reglamento es la regulación de la organización, funcionamiento y régimen jurídico del gobierno y la administración del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En el título primero, relativo a la organización municipal, se divide a su vez en seis capítulos, el primero de los cuales, hace referencia al Pleno, composición y constitución; el segundo hace referencia al régimen de las sesiones, el tercero, relativo al orden del día de las sesiones ordinarias, el cuarto a los requisitos de la celebración. El quinto, para el desarrollo de las sesiones y el sexto, de la adopción de acuerdos en el Pleno municipal.

El título segundo relativo a la Junta de Gobierno Local relativa a su composición y funcionamiento.

El título tercero relativo a las Comisiones, se divide a su vez en dos Títulos, el primero de los cuales hace referencia a las Comisiones Informativas, y el segundo de los cuales hace referencia a la Comisión Especial de Cuentas.

El título cuarto relativo a la Alcaldía, se divide en cuatro títulos, el primero relativo al Alcalde o Alcaldesa, el segundo, a los Tenientes de Alcalde, el tercero, a la Moción de Censura a la Alcaldía y el cuarto, al planteamiento de una Cuestión de Confianza.

El título quinto relativo a la Junta de Portavoces.

El título sexto relativo a los Grupos Municipales, se divide en dos capítulos, el primero de las Normas Generales para Concejales/as y el segundo del Grupo Mixto.

El título séptimo relativo al Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales que consta de cuatro títulos, el primero de ellos relativo a los derechos y deberes de los concejales, el segundo, a las dedicaciones y derechos económicos, el tercero, al derecho a la información, y el cuarto al registro de intereses.

El título octavo relativo a la Información y Participación ciudadana que se divide en tres capítulos: el primero de ellos relativo a los derechos a la información y participación ciudadana, el segundo, a la consulta y acceso a la información, y el tercero, a la participación ciudadana.

PRELACIÓN DE FUENTES

1.- Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán respetando de forma preferente el principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 9.3 de La Constitución Española de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción con normas de superior rango que sean de obligada observancia.

2.- A este respecto el sistema jerárquico de fuentes normativas es el siguiente;

- a) La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en las materias contenidas en sus arts. 186 y ss.
- b) Los preceptos de carácter básico del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.
- c) La legislación Autonómica
- d) Los preceptos no básicos de la Ley 7/85 de 2 de abril y del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril
- e) El Reglamento Orgánico Municipal.

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

f) El Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, para aquellas materias no reguladas en el Reglamento Orgánico Municipal.

3. Dada la especial posición ordenamental de este Reglamento Orgánico Municipal, su contenido gozará de especial protección jurídica, tanto frente a las Resoluciones, Bandos de la Alcaldía, como a los Acuerdos Municipales, Ordenanzas y Reglamentos, que no podrán contener disposiciones organizativas o de funcionamiento que contradigan el contenido del mismo.

El ROM podrá ser objeto de modificación por acuerdo del órgano competente y de acuerdo con el procedimiento establecido legalmente.

DESARROLLO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

Las normas de este Reglamento podrán ser objeto de desarrollo mediante las disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Todos los artículos del presente Reglamento que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrán de entenderse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón del sexo.

La Administración municipal servirá con objetividad y eficacia los intereses generales, garantizará además la calidad y transparencia de la actuación municipal y promoverá la coordinación y colaboración con otras Administraciones Públicas, reforzando las garantías de la ciudadanía para la resolución justa y pronta de los asuntos, actuando con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El Ayuntamiento Alfoz de Lloredo en ejercicio de la potestad reglamentaria y autoorganización que le reconoce la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con sujeción a la misma, acuerda, mediante el presente Reglamento regular su organización y el régimen de funcionamiento de los órganos básicos y complementarios que en el mismo se establecen.

Artículo 2. La organización municipal

La organización municipal se ajusta a las siguientes estructuras:

a) Son órganos necesarios de gobierno y administración:

- El pleno del Ayuntamiento.
- La junta de Gobierno Local.
- La Alcaldía.
- Las tenencias de Alcaldía.
- La comisión especial de cuentas.

b) Son órganos complementarios del gobierno y administración:

- Las concejalías delegadas.

c) Están sujetos a tutela municipal los titulares de formas de gestión indirecta de servicios públicos municipales.

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

Artículo 3. Control y fiscalización de los órganos de gobierno

Corresponden al Pleno del Ayuntamiento el control y fiscalización de los órganos de gobierno.

Artículo 4. Legislación aplicable

El Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, se regirá en esta materia por la siguiente legislación:

- a) Normas de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Estado según distribución de Competencias
- b) Reglamento Orgánico.
- c) Ordenanzas Municipales

TÍTULO PRIMERO: DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

SUBTÍTULO I: DEL PLENO

CAPÍTULO I: COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN

Artículo 5. El Pleno del Ayuntamiento está integrado por todas las Concejales y Concejales y es presidido por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 6. La elección del Alcalde o Alcaldesa y de los Concejales y Concejales se realizará conforme a las previsiones de la legislación Electoral, así como también la sesión constitutiva del Pleno Corporativo.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 7. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 8.

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el Alcalde o Presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.

2. El Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en la letra c del artículo 46 la Ley 7/1985, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

3. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno por mayoría simple, se levantará acto seguido la sesión.

4. La convocatoria de sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

Artículo 9.

1. Las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias que no tengan la consideración de urgentes han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, remitiéndose el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar con el suficiente detalle.

2. Cuando por los motivos legalmente establecidos, las sesiones plenarias no se hubiesen podido celebrar en primera convocatoria, las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria dos días hábiles después de la señalada para la primera, y a la misma hora que la fijada para aquella.

3. La advertencia de la segunda convocatoria (lugar, fecha y hora), se comunicará a los concejales junto con la convocatoria y el orden del día para la primera.

Artículo 10.

1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las materias recogidas en el art. 47.2 de LBRL.

CAPÍTULO III: ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 11. El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde asistido de la Secretaría. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno, y consultar si lo estima oportuno a los portavoces de los grupos existentes en la Corporación.

Artículo 12. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que debe servir de base al debate, y en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales y Concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto. La realización de copias de los documentos no estará sujeta a la exacción de tasas municipales.

En aras a la implantación de medidas de sostenibilidad ambiental, la entrega de la documentación se realizará preferentemente en soporte digital, evitando, en la medida de lo posible, la entrega de la misma en papel. Los corporativos deberán emplear la información obtenida para la realización de las funciones propias de su cargo, responsabilizándose de la protección de datos de carácter personal que pudieran contener.

El orden del día de los Plenos se hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal desde el primer día de su convocatoria.

Deberán figurar siempre en el orden del día de las sesiones ordinarias los siguientes puntos:

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

- a) *Un primer punto relativo a la aprobación del acta anterior.*
- b) *Un punto dedicado específicamente al control de los órganos de gobierno del Ayuntamiento en el que los concejales dispondrán con antelación a la convocatoria del pleno de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local y las Resoluciones adoptadas por Alcaldía desde la sesión ordinaria anterior.*
- c) *Un punto dedicado específicamente a mociones.*
- d) *Como último punto, figurará necesariamente el de formulación de ruegos y preguntas.*

En los plenos ordinarios la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá presentar sustantividad propia y diferenciadora de la parte resolutive, debiéndose garantizar de forma efectiva en su funcionamiento y, en su caso, en su regulación, la participación de todos los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones.

CAPÍTULO IV: REQUISITOS DE LA CELEBRACIÓN

Artículo 13. *El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la casa Consistorial o edificios habilitados especialmente al efecto en casos de fuerza mayor, circunstancia ésta que se hará constar en la convocatoria.*

Artículo 14. 1. *Para ampliar la difusión del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas magnetofónicos y audiovisuales para la grabación de todas las sesiones declaradas públicas.*

2. En aras a preservar el orden público, la agilidad y normal desarrollo de las sesiones, durante la celebraciones de las sesiones plenarias, el ayuntamiento realizará por medios propios o encargará la realización de la grabación íntegra de las sesiones plenarias, sean ordinarias o extraordinarias declaradas públicas.

Cualquier grabación se realizará desde un emplazamiento habilitado al efecto que garantice la integridad de la grabación y calidad visual y auditiva de los debates y votaciones, en garantía de los principios de neutralidad e imparcialidad política, que resulte de utilidad para todos los grupos municipales y la participación de los vecinos en los asuntos de interés en la vida municipal.

3. Por parte de la Secretaría municipal, se dejará constancia en el acta de que la sesión está siendo objeto de grabación.

4. Las grabaciones de las sesiones plenarias se difundirán preferentemente a través de medios municipales propios que garanticen su acceso público y gratuito (web municipal, sede electrónica o portal de transparencia) si sus características técnicas lo permiten, o subsidiariamente, por canales sociales de difusión que igualmente garanticen la publicidad y gratuidad de la difusión. En este segundo supuesto, se dará publicidad institucional al medio de publicación para su general conocimiento.

Artículo 15. *Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.*

Artículo 16. *El público asistente permanecerá en el lugar habilitado para ello en el Salón de Plenos y no podrá intervenir en las sesiones, pudiendo el Alcalde o Alcaldesa proceder, en casos extremos, a la expulsión de la sala de toda aquella vecina o vecino que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión. Una vez levantada la sesión del Pleno ordinario, el Alcalde podrá establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Fuera de este turno y durante el desarrollo propio de las*

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

sesiones, el público asistente permanecerá en silencio, salvo en caso de interrupción del Pleno y autorización expresa del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 17. *Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria habrá de respetar el principio de la unidad del acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo.*

Artículo 18. *Para la constitución válida del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, es necesaria la presencia del Presidente y el Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.*

CAPÍTULO V: DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 19. *No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día de las sesiones ordinarias, a menos que fuesen declarados de urgencia por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que forman la Corporación.*

En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del Presidente que se aplaze su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta.

Artículo 20. *Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.*

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura íntegra o en extracto, por el Secretario, del Dictamen formulado por la Comisión Informativa si existiera o, en caso de no existir o si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o Dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Cada vez que proceda la renovación de la Corporación Municipal, los miembros de la misma deberán celebrar sesión extraordinaria al sólo y único efecto de la aprobación del acta de la última sesión celebrada con anterioridad a su cese.

De igual manera se procederá con la Junta de Gobierno.

Estas sesiones, en virtud del artículo 36 del ROF, se celebrarán el tercer día anterior a la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 21. *Tras la lectura del dictamen o propuesta, se abrirá turno de palabra entre los concejales, y, si nadie pidiera la palabra, el asunto se someterá a votación.*

Artículo 22. *Los Concejales y Concejales tendrán derecho a presentar enmiendas a las propuestas, Resoluciones o Mociones, tanto si lo hacen por escrito y antes de comenzar la sesión como en el curso del debate correspondiente.*

Estas enmiendas podrán ser de adición o de sustitución.

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

- *Las enmiendas de sustitución suponen un cambio íntegro de la propuesta de acuerdo o de alguno de sus puntos, y serán debatidas y votadas antes de la propuesta o moción sometido al pleno.*
- *Las enmiendas de adición suponen incorporar nuevos puntos a la propuesta de acuerdo. Dado que pueden desvirtuar el contenido de la propuesta inicial, se concede al representante de ésta la opción de retirarla antes de someterla a debate y votación tanto de la propuesta inicial como de la propia enmienda.*

Artículo 23. *Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuvieren relacionados en el Orden del Día. No obstante, la Alcaldía podrá alterar el orden de los temas o, incluso, retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.*

Cualquier Concejál podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

En aquellos puntos del orden del día en los que se genere debate, los asuntos serán primero discutidos y después votados.

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde o Presidente conforme a las siguientes reglas:

a) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de alguno de los concejales integrantes del equipo de Gobierno municipal, de alguno de los concejales que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.

b) A continuación, todos los grupos a través del concejal que designen dispondrán de un primer turno. Las intervenciones se realizarán por orden de menor a mayor representación en el pleno, y tendrán una duración máxima de entre 5 y 10 minutos, lo que será concretado por el Presidente en consideración a la importancia del asunto tratado así como al número de asuntos del orden del día, en aras a garantizar la participación de todos los grupos políticos, el derecho individual de los concejales a la intervención en los asuntos públicos, pero también la unidad de acto y la agilidad en la celebración de las sesiones. El uso del turno de palabra es renunciable y su uso, no implica la renuncia al segundo turno ni a la intervención por alusiones.

c) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde o Presidente que se conceda un turno por alusiones, cuya duración no excederá de los 2 minutos.

d) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno. El orden de esta intervención será el mismo que se establece para el primer turno. La duración máxima del segundo turno de intervenciones será de 3 minutos. Consumido éste, el Alcalde o Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

Artículo 24. *Alcaldía podrá dar por terminada la discusión cuando hayan hablado todos los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.*

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

Artículo 25. La Alcaldía podrá requerir la intervención de Secretaría o bien la asistencia a la sesión e intervención en la misma de otros funcionarios por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

Artículo 26. Para el adecuado desarrollo del punto del Pleno ordinario específicamente dedicado al control y fiscalización de los órganos de gobierno del Ayuntamiento todos los Concejales y Concejales dispondrán de las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la celebración de la última sesión ordinaria así como de las que, en su caso, se hubiesen dictado por los distintos órganos unipersonales o colegiados por su delegación o la del Pleno.

Todos los Concejales y Concejales podrán solicitar del órgano de gobierno competente las debidas aclaraciones sobre una determinada resolución, las cuales podrán ser resuelta en la misma sesión o bien posponerse su respuesta, que podrá emitirse verbalmente o de forma escrita, en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 27. Los ruegos y preguntas se dirigirán la Alcaldía o a cualquier concejal/a delegado/a para obtener respuesta sobre cuestiones que afecten a la vida municipal. El preguntado deberá contestar en el acto o por escrito cuando haya reunido los datos precisos para informar debidamente.

Artículo 28. Cuando se desee someter directamente al conocimiento de la Corporación una moción que no figure en el orden del día, y sea presentada en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de 24 horas por el autor, deberá alegar y justificar la urgencia del caso, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, se declarará la urgencia en la incorporación con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En el supuesto de aprobarse la urgencia, se resolverá sobre el fondo del asunto, y en caso contrario, la Corporación decidirá sobre su aplazamiento a otra sesión.

Cuando se trate de mociones y se presenten textos alternativos a la misma, el pleno será competente para determinar si, a la vista del contenido del texto, debe tramitarse como una moción nueva y por lo tanto con arreglo a lo dispuesto en este artículo o como una enmienda y por lo tanto su tramitación se efectuará según lo señalado en el artículo 24, teniendo el presentante la facultad de solicitar un receso.

Artículo 29. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación de régimen electoral general, los miembros de la Corporación Local deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y de contratos de las Administraciones Públicas.

En estos casos, la persona interesada deberá abandonar el salón mientras se discute y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Artículo 30. La Presidencia de la Corporación ostenta la salvaguarda del orden en el desarrollo de las sesiones pudiendo llamar al orden a los corporativos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- b) Cuando produzcan interrupciones o, de cualquier forma, alteren el orden de las sesiones.
- c) Cuando pretendan hacer uso de la palabra sin que les haya sido concedida o una vez que le ha sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con la advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia de la Corporación podrá ordenar al Concejal o Concejala que abandone el local en que se está celebrando la reunión.

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

En el caso de que la actitud del público asistente causare alteración del orden o faltare a la debida compostura, la Alcaldía podrá ordenar el desalojo de la sala total o parcialmente y decidirá sobre la continuidad de la sesión. La interrupción anormal de las sesiones derivada de esta causa o cualquier otra podrá dar lugar al levantamiento de aquella y, en este caso, se procederá a la convocatoria de una nueva a fin de tratar el asunto pendiente si fuese necesario a puerta cerrada.

Artículo 31. *El público y los corporativos, durante el transcurso de la sesión, no podrán exhibir pancartas, símbolos u otras expresiones que constituyan manifestaciones de carácter ofensivo, ya sean de agrado o desagrado respecto a las intervenciones que realicen los miembros de la Corporación, o de cualquier otro contenido. Caso que se produzcan, la Presidencia ordenará su retirada.*

En este sentido, se considerarán como expresiones de desagrado aquellas que aludan directa y personalmente de modo insultante a la formación política, grupo municipal o la persona o cargo público ordenando la alcaldía, en casos extremos, la celebración del Pleno a puerta cerrada para no impedir la normalidad en la toma de decisiones.

CAPÍTULO VI: ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 32. *Quedará acordado lo que vote la mayoría ya se celebre la sesión en primera o segunda convocatoria, excepto los casos en que la Ley exija mayor número de votos. Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.*

Los acuerdos se adoptarán, como norma general, por mayoría simple de los miembros presentes.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de Concejales y Concejales que integren la Corporación.

Artículo 33. *El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar. La ausencia puntual del Concejel ó Concejala del Salón de Sesiones, iniciado el debate de un asunto, equivale a efectos de votación correspondiente a la abstención.*

Si de la votación resulta empate, se efectuará una nueva votación y si ésta persiste, en caso de que el quórum requerido sea de mayoría simple, decidirá la votación el sentido del voto del Alcalde, al ser éste de calidad.

Artículo 34. *Las votaciones serán:*

- a) *Ordinaria, la que se manifieste por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.*
- b) *Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".*
- c) *Secretas, las que se realizan por papeleta que cada Concejel o Concejala vaya depositando en una urna y que se emitirán en los supuestos contemplados en la ley, mediando causa justificada.*

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

Artículo 35. La adopción de los acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio pleno acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. La solicitud de votación nominal podrá hacerla cualquier concejal, siempre antes del inicio del debate del punto concreto.

Los Concejales y Concejales podrán instar de Secretaría que se haga constar expresamente en el acta el sentido en que se emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos en que se hubiere votado en contra.

En todo caso, queda garantizado el derecho de todos los Concejales y Concejales a hacer constar en acta el sentido de su voto.

Artículo 36. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de Cantabria y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en el RDlegislativo 2/2004, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas locales o disposición que legalmente las sustituya.

Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley

Artículo 37. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración municipal y de sus antecedentes. La emisión de copias o certificaciones, no obstante, se sujetará a la exacción de tasas administrativas que establezcan la ordenanza fiscal vigente.

Artículo 38. Podrán expedirse certificaciones de los acuerdos de la Corporación antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en ese sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

SUBTÍTULO SEGUNDO: DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CAPÍTULO I.- CONCEPTO, COMPOSICIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 39.- Concepto

La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de la dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que se señalan en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local por delegación del Pleno o de la Alcaldía.

Artículo 40.- Composición

La Junta de Gobierno Local queda integrada por el Alcalde ó Alcaldesa y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los miembros de la corporación, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno

Artículo 41.-. Se celebrará sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local la 2º y 4º semana de cada mes, en los términos en que se concretado por el correspondiente acuerdo de periodicidad.

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

Artículo 42.- Las sesiones serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa al menos con 24 horas de antelación, si bien excepcionalmente dicho plazo podrá reducirse por razones de urgencia.

El Alcalde o Alcaldesa hará constar en la convocatoria la fecha, hora y lugar de la sesión, así como el correspondiente orden del día.

Artículo 43. Los expedientes originales relativos a los asuntos que hayan sido incluidos en el Orden del Día, preferentemente en formato digital, deberán estar accesibles en la Secretaría de la Corporación desde el momento de la realización de la convocatoria, quedando los mismos a disposición de los miembros de la Junta.

La convocatoria de la junta de gobierno local se realizará por medios telemáticos.

Artículo 44. Los puntos del orden del día podrán ser tratados en distinto orden en cualquier momento por la Alcaldía, previa justificación.

Artículo 45. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas, se publicarán según la ley y se enviará copia del acta aprobada a todos los concejales en el plazo máximo de diez días desde la celebración de la sesión.

Artículo 46. Las sesiones no podrán iniciarse ni celebrarse válidamente sin la presencia de mayoría absoluta, y si no se obtiene este quórum se celebrará en segunda convocatoria, una hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un mínimo de tres.

Necesariamente habrán de estar presentes el Alcalde ó Alcaldesa y el Secretario ó Secretaria de la Corporación o quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 47. Podrá reunirse la Junta de Gobierno Local sin convocatoria previa por motivos de urgencia debidamente justificados cuando así lo decida la Alcaldía y se hallen presentes todos los miembros de la misma con el fin de tratar asuntos que deben resolverse sin dilación.

Artículo 48. Para el despacho de determinados asuntos incluidos en el orden del día, Alcaldía podrá autorizar la presencia de técnicos de la Corporación.

Artículo 49. Las competencias que sean delegadas a la Junta de Gobierno Local ya sea por la Alcaldía o por el Pleno, salvo autorización expresa de una Ley, no podrán ser objeto de nueva delegación por parte de aquel órgano.

Artículo 50. La Alcaldía o el Pleno podrán revocar en cualquier momento la competencia por ellos delegada en la Junta de Gobierno Local si bien la resolución por las que las recuperen habrá de hacerse por escrito y ser comunicada al Pleno de la Corporación.

Asimismo, se establece a estos efectos un plazo de 10 días entre la comunicación de la resolución de rescate de la competencia y la recuperación efectiva con el fin de evitar que los rescates se produzcan con la única intención de evitar una resolución concreta que no convenga al órgano que tiene reconocida la competencia originariamente.

Artículo 51. En los casos de revocar competencias delegadas, el órgano que dispone de la competencia originaria podrá revisar las resoluciones adoptadas por el órgano delegado en aquellos casos y condiciones establecidas para la revisión de los acuerdos o actos administrativos.

Artículo 52. El órgano que ostenta la competencia originaria podrá determinar en el momento de conceder la delegación, la obligación de que se le comuniquen todas las resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación, o podrá determinar la sumisión de determinadas decisiones de trascendencia a comunicación previa.

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

Artículo 53. La competencia se entenderá delegada por tiempo indefinido, salvo que el órgano delegante disponga expresamente otra cosa o que la temporalidad de la delegación se derive de la propia naturaleza de la competencia delegada.

Artículo 54. En lo no previsto en este capítulo, serán aplicables las normas generales que para las sesiones del Pleno se consignen en el capítulo precedente.

Artículo 55. Los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno Local, dentro de la esfera de su competencia, tendrán la misma eficacia que los que adopte el Pleno.

Artículo 56. Responsabilidad: La Junta de Gobierno local responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

SUBTÍTULO TERCERO: DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I: COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 57. El Pleno dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva resolverá, sobre la creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes a propuesta de la Alcaldía.

Posteriormente el pleno por mayoría simple, podrá crear y modificar estas comisiones de carácter permanente y general así como acordar la existencia de otras Comisiones especiales para temas específicos.

Artículo 58. Las Comisiones Informativas son órganos de carácter consultivo y existencia voluntaria en los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes.

En caso de acordarse su creación, estarán integradas de forma que su composición global se acomode a la proporcionalidad existente entre los grupos políticos. La Presidencia podrá invitar a un vecino/a ó interesado/a para que acuda a las Comisiones y exponga durante un tiempo el punto que le afecta. Transcurrido el tiempo de exposición abandonará la sala.

Artículo 59. Las Comisiones Informativas Permanentes celebrarán reuniones ordinarias, cada mes, estableciéndose la periodicidad concreta así como el día y hora de su celebración para cada una de las Comisiones en su sesión constitutiva o cuando lo determine la mayoría simple de la misma.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando su Presidente así lo decida o cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte del número legal de sus miembros.

Artículo 60. Las Comisiones Informativas son órganos cuya función es el estudio, informe, y consulta preceptiva de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, con la única excepción de los que sean declarados de urgencia por el propio Pleno. Las mismas funciones podrán ejercer cuando sean requeridas para ello por el Alcalde o la Junta de Gobierno Local.

También tendrán la función de seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día en las sesiones ordinarias mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión.

Las funciones de estas Comisiones Informativas de carácter permanente, serán el estudio y dictamen previo de los asuntos que se sometan a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local y de la Alcaldía. En estos dos últimos supuestos cuando estos órganos actúen

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

por delegación de aquél, pudiendo intervenir también en relación con otros asuntos que no sean de la competencia del Pleno de la corporación, cuando el órgano competente les solicite su dictamen.

Artículo 61. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra a menos que se trate de problemas comunes en cuyo caso podrá convocarse por el Presidente de la Corporación, a propuesta de los de las respectivas Comisiones, una sesión conjunta.

Artículo 62. Las Comisiones Informativas serán convocadas por Alcaldía o por el Concejal ó Concejala en el que aquel hubiese delegado su presidencia efectiva, quienes podrán, así mismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes.

La convocatoria y la documentación adjunta se enviará, al menos, con antelación de dos días hábiles salvo razones de urgencia, mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar dirigido a todos los miembros de la Corporación.

Artículo 63. De cada reunión se levantará acta en la que consten los nombres de los vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos archivándose las actas con numeración correlativa y llevándose los dictámenes a los expedientes que los motivan.

Artículo 64. El Alcalde o Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Artículo 65. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

Artículo 66. El Secretario ó Secretaria de la Corporación dará asesoramiento legal y fe pública como lo establecen los arts. 1 y 2 del RD 1174/1987, de 18 de Septiembre, y lo dispuesto en art. 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril.

CAPÍTULO II.- COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Artículo 67. La Comisión Especial de Cuentas será de existencia preceptiva en todos los municipios.

Artículo 68. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

Artículo 69. Esta Comisión tendrá como función analizar e informar las cuentas generales de la gestión del presupuesto y las cuentas del patrimonio. A tal efecto, se facilitará por la Alcaldía trimestralmente y en todo caso, antes del 30 de junio de cada año, la documentación correspondiente para poder desarrollar esta función. Acompañada de los informes de la Comisión especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre. La cuenta general debidamente aprobada, se rendirá ante el Tribunal de Cuentas

Artículo 70. Podrá atribuirse a esta comisión las funciones de comisión informativa permanente en materia de hacienda.

Artículo 71. La Comisión, podrá para cualquiera de sus reuniones requerir la presencia de los técnicos ó técnicas municipales encargados de la materia al objeto de completar la información de que se disponga documentalmente para la reunión de que se trate.

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

Artículo 72. La Comisión Especial de Cuentas, por tener como objeto el control y fiscalización de la gestión presupuestaria y patrimonio municipal se reunirá como mínimo una vez al año para informar sobre la Cuenta General del Ayuntamiento.

Su funcionamiento será semejante al de cualquier otra de las Comisiones Informativas.

En todo caso, la Comisión Especial de Cuentas emitirá dictamen preceptivo a la aprobación por el Pleno de las cuentas anuales.

SUBTÍTULO CUARTO: DE LA ALCALDÍA

CAPÍTULO I: DEL ALCALDE O ALCALDESA

Artículo 73. El Alcalde ó Alcaldesa ostenta la Presidencia de la Corporación y, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el Gobierno y Administración Municipal.
- b) Representar al Ayuntamiento.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en esta ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- e) Dictar bandos.
- f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con las exclusiones e importes de las previstas por las leyes sectoriales, siempre que aquéllas estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderá cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas a la corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Ley de Haciendas Locales.
- g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.
- i) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.
- j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas a Pleno, así como la de instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de competencia de Alcaldía.
- m) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en casos de catástrofe o de infortunios públicos y grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.
- n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

- o) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.*
- p) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.*
- q) Ordenar la publicación, ejecución, y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.*
- r) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.*

Artículo 74. *Corresponde al Alcalde ó Alcaldesa el nombramiento y revocación de los y las Tenientes de Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.*

Igualmente corresponde al Alcalde ó Alcaldesa el nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 75. *El Alcalde ó Alcaldesa podrá delegar el ejercicio de atribuciones delegables en los miembros de la Junta de Gobierno Local y en los y las Tenientes de Alcalde sin perjuicio de la delegación específica que, para cometidos concretos, pueda realizar en favor de cualquier Concejal aunque no perteneciese a dicho órgano.*

Artículo 76. *El Alcalde ó Alcaldesa, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la Comunidad vecinal, con excepción de los relativos a la Hacienda Local y siempre de conformidad con lo dispuesto por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, al respecto.*

CAPÍTULO II: DE LOS Y LAS TENIENTES DE ALCALDE

Artículo 77. *Los y las Tenientes de Alcalde serán de libre nombramiento y separación por el Alcalde ó Alcaldesa, necesariamente de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.*

Artículo 78. *Los y las Tenientes de Alcalde sustituyen por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia, o enfermedad, al Alcalde o Alcaldesa.*

Artículo 79. *El número de Tenencias de Alcaldía será fijado libremente por el Alcalde ó Alcaldesa dentro del límite del tercio del número legal de miembros de la Corporación.*

Artículo 80. *En el mismo acto en que el Alcalde ó Alcaldesa nombre a los y las tenientes de Alcalde determinará, en su caso, el alcance de la delegación que les confiere. De todo ello deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.*

El Alcalde ó Alcaldesa podrá en cualquier momento revocar la delegación de funciones que haya otorgado a los y las Tenientes de Alcalde y reasumir su propio ejercicio.

Artículo 81. *Cuando el Alcalde ó Alcaldesa se ausente del término municipal por más de 24 horas sin haber conferido la delegación, le sustituirá el ó la Teniente de Alcalde presente a quien corresponda por orden de nombramiento.*

Artículo 82. *Los y las Tenientes de Alcalde en todo caso deberán dar cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno Local o al órgano delegante de sus competencias.*

CAPÍTULO III. MOCIÓN DE CENSURA A LA ALCALDÍA

Artículo 83. *La presentación, tramitación y votación de la moción de censura del Alcalde se regirá por la legislación de régimen electoral general.*

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

CAPÍTULO IV. CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 84. *El Alcalde o Alcaldesa podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:*

- a) *Los presupuestos anuales.*
- b) *El Reglamento Orgánico.*
- c) *Las Ordenanzas fiscales.*
- d) *La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.*

La presentación de la cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre algunos de los asuntos señalados en el número anterior, figurará expresamente en el correspondiente punto del orden del día del Pleno, requiriéndose para la adopción de dichos acuerdos el quórum de votación exigido en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local para cada uno de ellos. La votación se efectuará, en todo caso, mediante el sistema nominal de llamamiento público.

Artículo 85. *El funcionamiento de la cuestión de confianza se ajustará a las siguientes reglas:*

a) *Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y que éste no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.*

b) *En el caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, el Alcalde o Alcaldesa cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiere de sucederle en el cargo.*

La elección de nuevo Alcalde se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vinculase la cuestión de confianza, rigiéndose por las reglas del artículo 196 de la LOREG.

c) *La previsión contenida en el número anterior, no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso, se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Alcalde o Alcaldesa, o si esta no prospera.*

d) *Cada Alcalde o Alcaldesa no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No podrá plantear una cuestión de confianza en el último año de mandato de cada Corporación.*

e) *Los Concejales y Concejales que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una moción de confianza no podrán firmar una moción de censura contra el Alcalde o Alcaldesa que lo hubiese planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de votación del mismo*

f) *Durante el plazo indicado en la letra anterior tampoco dichos Concejales y Concejales podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto contrario, éste será considerado nulo.*

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 86. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de concejales no adscritos. Para entender que han abandonado el grupo de procedencia deberán de presentar un escrito dando cuenta de ello en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 87. La adscripción de los y las concejales y concejalas a los diferentes grupos políticos municipales se regirá por las siguientes reglas:

- a) Se constituirá un grupo político municipal por cada lista electoral que hubiera tenido representación en el Ayuntamiento. Ningún corporativo podrá pertenecer a un grupo político diferente de aquel que corresponda a la lista electoral de la que hubiera formado parte salvo al Grupo Mixto.
- b) Ningún Concejál ó Concejala puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

Artículo 88. Los grupos municipales se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde y suscrito por todos sus integrantes que se presentará en la Secretaría de la Corporación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación del portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

Los integrantes del Grupo Mixto deberán de notificar la designación de portavoz y posibles suplentes en un plazo de cinco días desde que se dé cuenta al Pleno de su constitución.

De la constitución de los Grupos Municipales y de sus integrantes y portavoces, el Alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos, en caso contrario, tendrán la consideración de concejales no adscritos. En el primer supuesto dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde que tomen posesión de su cargo, para acreditar su incorporación al grupo que corresponda mediante escrito dirigido a la Alcaldía y firmado, asimismo, por su correspondiente portavoz.

Artículo 89. Los diversos grupos municipales dispondrán en la Casa Consistorial de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de la ciudadanía así como de un buzón para la recepción de comunicaciones. La puesta a disposición de estos recursos se realizará de conformidad con las disponibilidades materiales existentes.

CAPÍTULO II: DEL GRUPO MIXTO

Gozaran de la siguiente prerrogativa:

- 1.- Acceso al despacho municipal del grupo.
- 2.- Derecho a recoger la documentación que previamente haya sido solicitada por los concejales de su grupo.

Artículo 90. Los derechos económicos y políticos de los y las concejales no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

Artículo 91. *El Grupo Mixto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto de los grupos municipales. Así, entre otros derechos los integrantes del grupo mixto tendrán derecho a nombrar un representante y un suplente en las comisiones o cualquier otro órgano en las mismas condiciones que el resto de grupos, presentando un escrito al Ayuntamiento.*

Si el Grupo Mixto no lograra un acuerdo para la designación de miembros en tales órganos colegiados en los que le corresponde participar, la Alcaldía establecerá la distribución de sus concejales entre las diversas comisiones y órganos, procurando siempre la igualdad participativa.

TÍTULO TERCERO: DEL ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCEJALES

Artículo 92. *Son derechos de los Concejales y Concejales los que expresamente se reconocen por las leyes y especialmente los siguientes:*

- a) *Participar en las sesiones plenarias del Ayuntamiento y, en las modalidades que se determinen en este Reglamento, en las Comisiones Informativas, Comisión Especial de Cuentas y otros órganos representativos del Ayuntamiento.*
- b) *Recibir, con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones, indemnizaciones y percepciones económicas que les corresponden.*
- c) *Obtener de los órganos de Gobierno del Ayuntamiento toda la información relativa a los asuntos municipales que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones en los términos regulados en este Reglamento.*
- d) *Impugnar los acuerdos y disposiciones municipales en los términos establecidos en la legislación general y común.*
- e) *Disponer de los medios materiales para llevar a cabo su función en los términos determinados en este Reglamento.*
- f) *Recibir a los ciudadanos o entidades que lo deseen, así como convocarlos en las dependencias municipales, siempre que sea para tratar cuestiones propias de su cargo o de su representación.*

Artículo 93. *Son deberes de los Concejales aquellos que se determinan en las leyes u otras disposiciones que sean de aplicación y en especial los siguientes:*

- a) *Asistir a los Plenos municipales y a las reuniones de otros órganos municipales de los cuales sean miembros.*
- b) *Formular la declaración de sus bienes y actividades privadas en el correspondiente registro de intereses, en los términos previstos en la legislación aplicable y en este Reglamento.*
- c) *Respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso por razón de su cargo y en los términos previstos en este Reglamento.*
- d) *Respetar las normas vigentes en cuanto a incompatibilidades.*
- e) *Comunicar a la Alcaldía las ausencias del término municipal de duración superior a ocho días.*
- f) *si no tuvieran su residencia habitual dentro del término municipal, proporcionar indicación de una dirección a efectos de notificaciones dentro del municipio o de un medio de notificación en el que estén accesibles para su práctica.*
- g) *se establece un especial compromiso de los concejales municipales en dar cumplimiento a las obligaciones de notificación electrónica impuestas por parte de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de 2015, artículo 14, estableciéndose una opción preferente por la notificación por medios electrónicos salvo que se pueda justificadamente acreditar por los concejales la falta de acceso o indisponibilidad por su parte de los medios electrónicos necesarios.*

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

CAPÍTULO II. DEDICACIONES Y DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 94. *El Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde o Alcaldesa, determinará, dentro del presupuesto, el número de miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial, así como el volumen total de los fondos dedicados a estos efectos y las retribuciones o indemnizaciones que correspondan a cada uno de ellos y según lo establecido por la legislación vigente. El importe de las retribuciones tendrá reflejo económico en los presupuestos anuales.*

Artículo 95. *El nombramiento de cualquier Concejal con carácter de dedicación exclusiva o parcial habrá de ser aceptado expresamente por éste y comunicarse al Pleno. La condición de dedicación exclusiva, implicará el alta en el régimen general de la Seguridad Social y dará derecho a obtener las retribuciones fijadas por el Pleno en el presupuesto a estos efectos.*

El régimen de dedicación exclusiva supondrá la dedicación plena del Alcalde o Concejal a las tareas municipales que le sean encomendadas y la incompatibilidad expresa con cualquier otro tipo de dedicación u ocupación lucrativa o que suponga detrimento de sus obligaciones hacia el Ayuntamiento. Tan sólo se admitirá la excepción de dedicaciones marginales a asuntos relacionados con la gestión del patrimonio personal o familiar.

Artículo 96. *Los Concejales y Concejales que no tengan reconocida una dedicación exclusiva o parcial percibirán compensaciones económicas en concepto de asistencia a cada uno de los órganos municipales de los que sean miembros en los términos establecidos en el Presupuesto Municipal.*

Artículo 97. *Las cantidades antes referenciadas no superarán, en cómputo global, los máximos que se hayan establecido presupuestariamente ni en ningún caso lo dispuesto por la legislación global en la materia.*

CAPÍTULO III. DERECHO DE INFORMACIÓN Y OBTENCIÓN DE COPIAS.

Artículo 98. *Los Concejales y Concejales tienen derecho a recibir la información necesaria para el ejercicio de su cargo, y a acceder a los expedientes administrativos, antecedentes y otra documentación municipal, en horario de oficina y sin limitación de tiempo. En consecuencia, es obligación de los órganos de gobierno municipal la de facilitarles la información señalada, respondiendo de este deber ante el Pleno municipal sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan.*

Artículo 99. *Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior se dirigirá al Alcalde y habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado. El Alcalde o Alcaldesa, ordenará al departamento administrativo correspondiente que se facilite la información, o denegará, la petición en los términos que más adelante se señalan.

Acreditada la falta de contestación por la Alcaldía en el plazo señalado, todo funcionario estará obligado a facilitar el acceso a la información solicitada.

Artículo 100. *La Alcaldía o la Concejalía Delegada que reciba la solicitud de información sólo podrán denegarla en los siguientes supuestos así como en los demás supuestos establecidos legalmente:*

a) *Cuando el conocimiento o la difusión pueda vulnerar el derecho constitucional al honor la intimidad personal o familiar y la propia imagen de las personas.*

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

b) Si se trata de materias referidas a la seguridad ciudadana o protección civil, la publicidad de aquellas que pueden devenir negativas si se prevé alteración del orden público o creación de estados de inquietud en la población.

c) Las materias afectadas en la legislación general sobre secretos oficiales y la limitación del acceso a datos estadísticos.

No obstante, también en los casos señalados, el Alcalde podrá facilitar la información solicitada por un Concejal con la condición de que este se comprometa formalmente y por escrito a mantener la confidencialidad de ésta.

Artículo 101. Las solicitudes de acceso a la documentación o información habrán de ser resueltas. Las denegaciones de información habrán de ser siempre motivadas. El libramiento de copias se limitará a los casos de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno, no encontrándose la obtención de copias sujeta al régimen del silencio positivo del acceso a la información.

Artículo 102. En términos generales, la información habrá de ser consultada en el archivo o dependencias administrativas en que se encuentre. No obstante, se podrá retirar la documentación sin abandonar en ningún caso las dependencias municipales, para su consulta en los despachos municipales de los grupos políticos responsabilizándose el consultante de la integridad del expediente facilitado así como de su devolución en el mismo estado en el que le fue entregado.

CAPÍTULO IV.- REGISTRO DE INTERESES

Artículo 103. En lo relativo al Registro de Intereses, se estará a lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley de Bases de Régimen Local.

TÍTULO CUARTO: DE LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. LOS DERECHOS A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 104. Son derechos de todos los ciudadanos, residentes y transeúntes tanto en los términos previstos en la legislación general como en este Reglamento:

- a) Recibir una información amplia, puntual y objetiva sobre los asuntos municipales.
- b) Acceder a la información y documentación municipal pública, o en la que estén directamente afectados y a obtener copias o certificaciones de la misma, salvaguardando en cualquier caso los derechos de terceros, y las limitaciones que el Ayuntamiento acuerde cuando la información se pida para fines comerciales, con sujeción a las obligaciones de exacción de tasas que en cada caso impongan las ordenanzas fiscales vigentes.
- c) Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales o a las autoridades del Estado a través del Ayuntamiento.
- d) Asistir a las reuniones del Pleno del Ayuntamiento y de otros órganos de gobierno cuando así se determine, pudiendo participar en las mismas en la forma determinada en este Reglamento.

Artículo 105. La efectividad de los derechos reconocidos en el presente reglamento podrá ser exigida por los ciudadanos mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de la utilización de los canales de participación pública.

CAPÍTULO II. CONSULTA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 106 Se reconoce el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, averiguación de delitos y la intimidad de las personas

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

Artículo 107. *En ningún caso tendrá la consideración de pública la documentación que pueda afectar a la intimidad de las personas y a otros supuestos señalados en el título y en relación con las limitaciones al derecho o la información de los Concejales.*

Artículo 108. *El acceso a la documentación histórica o a la que obre en el Archivo o Registros del Ayuntamiento, no tendrá más limitación que la establecida con carácter general por la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.*

Artículo 109. *Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos municipales y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.*

En relación con los procedimientos en tramitación, los ciudadanos tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos, sin perjuicio de la exacción de las tasas administrativas que correspondan conforme las ordenanzas fiscales vigentes.

CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 110. *Los ciudadanos podrán dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal, en petición tanto de aclaración como de actuaciones municipales. La petición se cursará por escrito, y será contestada en los términos previstos en la legislación general.*

Artículo 111. *Todo ciudadano podrá formular a cualquier miembro de la Corporación u organismo municipal propuestas de actuación de interés local. El destinatario de la propuesta informará al autor de ésta, el curso que piensa darle. En caso de que la propuesta se incluya en el orden del día de cualquier órgano colegiado del Ayuntamiento, el presidente podrá requerir al autor de la misma a fin de que asista a la sesión con el objeto de defender su propuesta. El Secretario de la corporación, remitirá al autor la copia de la parte del acta correspondiente a su propuesta.*

Artículo 112. *Cuando alguna de las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal desee efectuar una exposición ante el Pleno del Ayuntamiento en relación con algún punto del orden del día, en cuya tramitación administrativa previa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo a la Alcaldía con una antelación de 48 horas a la sesión plenaria.*

Con la autorización de la Alcaldía, la asociación, a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que se le señale con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

El miembro de la asociación que intervenga en el Pleno será el que legalmente la represente en sus estatutos u otro miembro de su Junta Directiva, nombrado expresamente a tal efecto.

Artículo 113. *Desde el Ayuntamiento se propiciará y potenciará la participación ciudadana a través de los distintos medios establecidos por la legislación vigente.*

Artículo 114. *Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.*

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

Asimismo, las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación el Art. 70.2 de la misma Ley.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novalés, 2 de octubre de 2018.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2019/348

CVE-2019-348